



Despacho Alcaldesa

## RESOLUCIÓN NÚMERO 894

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

La Alcaldesa Municipal de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 83, 315, de la Constitución Política, la ley 1551 de 2012, lo previsto en el código Nacional de Policía

## ANTECEDENTES:

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes de propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en la calle 31 No.11-21 Barrio Uribe, se está presentando una ocupación ilegal de un predio de bien de uso público, de propiedad del Municipio de Armenia, en una porción de 396.63 metros cuadrados; mediante visita de Inspección realizada por el señor Fernando Iván Grimaldos, contratista del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, en el mes de Enero de 2015, donde dejó la siguiente constancia:

"El área ocupada hace parte de un predio de mayor extensión el cual presenta cultivos de pancoger como son: Banano, limoncillo, un palo de mango y matas de plátano no presenta construcción "

La ocupación referenciada se está llevando a cabo por el señor José Hernán Martínez.

Que en consecuencia, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del bien ocupado y además del informe suscrito por el señor Fernando Iván Grimaldos, recaudó como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificado de Tradición No 280-563, donde están debidamente relacionados el área que comporta el predio, así como los linderos del predio objeto de ocupación.
- Documento de Consulta por ficha catastral del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, donde figura afectación especial sobre el bien.
- Plano de ubicación aérea del predio, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Plano de ubicación del predio dentro de la respectiva Urbanización, del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- Escritura Pública No.767 del 29 de Febrero de 2000, de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia.
- Fotografía en blanco y negro donde se observan las mejoras temporales, en el predio descrito en el informe de visita del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA-782 del 05 de Marzo de 2015, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de derecho que dan lugar a la certeza de la calidad de uso público, del bien de objeto de ocupación, circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución del bien ubicado en la calle 31 No.11-21 Barrio Uribe.

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Planeación, sobre la procedencia de la restitución del bien ubicado en la calle 31 No.11-21 Barrio Uribe, de una porción de terreno de 396.63 M2, se resaltan los siguientes:

"... Ahora bien, el predio antes referenciado tiene la connotación de ser un Bien de Uso Público, como se vislumbra en la anotación No.18 del folio de matrícula 280-563, el cual se encuentra destinado al Uso Público estando afectado a la colectividad, quedando de esta manera determinada





## Despacho Alcaldesa

la causa jurídica en que el Municipio de Armenia adquirió el bien, aplicando sobre el predio el régimen jurídico que trata en su artículo 63 la Constitución Política de Colombia, al igual que se encuentra comprendido dentro de la clasificación del artículo 674 del Código Civil, como se desprende del certificado de tradición y libertad, en el que aparece como propietario el Municipio de Armenia"

Y, más adelante se expresó que:

"Este predio fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de la cesión obligatoria realizada mediante la escritura pública No. 767 del 29 de Febrero de 2000 de la notaría tercera del círculo de Armenia, determinado de esta manera que las áreas gratuitas de cesión obligatoria por mandato de las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, tienen la naturaleza de bien de uso público pues integran el espacio público como quiera que están destinadas al uso común colectivo.

Así las cosas, de conformidad con la Ley 9 de 1989 en el artículo 6, inciso tercero determina: "Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito" (negrilla fuera de texto).

## CONSIDERACIONES:

Que el artículo 311, de la Constitución Política de Colombia, establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Que el artículo 209 del mismo estatuto dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 7ª y la ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d, le corresponde a la Alcaldesa Municipal, como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 63, de la Constitución Política, dispone que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables

Que el decreto 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (negrilla fuera de texto)

Que además, en su artículo 7º, prevé, lo siguiente: "Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público.

Que con posterioridad a dicho decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132, reglamentó que:





## Despacho Alcaldesa

*"... Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, **los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días.....**" (negrilla fuera de texto).*

Que en cuanto al concepto de bienes de uso público, la Ley 9 de 1989, expresa que por bienes de uso público se debe entender:

*"El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, **destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción o necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes**"*

Que la Corte Constitucional ha establecido en reiteradas sentencias, que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios.

Que para este despacho, del oficio No DB-PGA-782 del 05 de Marzo de 2015, proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, y de las demás pruebas que se allegan al mismo relacionadas en los antecedentes de éste acto administrativo se puede concluir que existe certeza que el predio ubicado en la calle 31 No. 11-21 Barrio Uribe, es de uso público, por lo tanto de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía será procedente decretar su restitución en contra del señor José Hernán Martínez y demás personas indeterminadas que consideren tener un mejor derecho sobre dicho bien.

Que según la escritura pública No. 767 del 29 de Febrero de 2000 de la notaria tercera del círculo de Armenia, el predio que se encuentra ocupado parcialmente, se identifica de la siguiente manera.

*\* ..... : ## por el Frente con la calle 31 por un costado con predio de Jose Ortegón por el otro costado con predio del vendedor y por el centro con predio de Carlos Ramirez. ## Consta de un área de 8.00 metros de frente por 64.00 Mts de centro calle 31 Nro. 11.21.*

Que en consonancia con los documentos aportados por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, y la escritura pública No.767 del 29 de Febrero de 2000, del predio, se desprende que el predio objeto de ocupación, constituye un área de cesión para el Municipio de Armenia, y en dicho instrumento público quedó claro que la destinación del mismo será para el uso público y desarrollo de obras en beneficio de la comunidad.

Que como se ha venido expresando es deber y competencia del Alcalde Municipal, procurar la restitución de los bienes de uso público, cuando se encuentren ocupados ilegalmente, razón por la cual se ordenará dicha restitución en contra del señor José Hernán Martínez.

Que por tal razón de conformidad con las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión aquí contenida deberá notificarse personalmente al señor José Hernán Martínez sino que además se deberá publicar la totalidad del acto administrativo en la página Web de la entidad, pues como se afirmó la orden de restitución es una decisión de carácter general que puede afectar a cualquier ciudadano que tiene derecho a ejercer su derecho de contradicción para preservar el principio de legalidad en que se enmarca la función administrativa.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto se:





Despacho Alcaldesa

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la Restitución de bien de Uso público, la calle 31 No. 11-21 Barrio Uribe, identificado en la escritura pública No.767 del 29 de Febrero de 2000, de la siguiente manera: 3) ## por el Frente con la calle 31 por un costado con predio de Jose Ortegón por el otro costado con predio del vendedor y por el centro con predio de Carlos Ramírez. ## Consta de un área de 8.00 metros de frente por 64.00 Mts de centro calle 31 Nro.11.21., ocupado en 396.63 metros cuadrados, por el señor José Hernán Martínez conforme a lo informado por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

**SEGUNDO:** La presente resolución debe notificarse personalmente al Ministerio Público, a los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es, al señor José Hernán Martínez y a personas indeterminadas por aviso en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Jurídico Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se comisiona al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, para que adelante las notificaciones personales previstas en el presente artículo, con excepción del aviso a publicarse en la página Web. Una vez surtidas las mismas, se devolverá el expediente al Departamento Administrativo Jurídico.


**TERCERO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, ante la Alcaldesa Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal y/o publicación.

**CUARTO:** Una vez en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (reparto), a fin de que se lleve a cabo la orden de restitución, respecto del predio identificado en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso, las específicas del procedimiento administrativo de la ley 1437 de 2011, y respetará el derecho de defensa de los ciudadanos que pretendan hacerse parte dentro del proceso.

**QUINTO:** La presente rige a partir de su notificación y/o publicación. 24 JUN 2015

PUBLICUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Luz-Piedad-Valencia Franco  
Alcaldesa de Armenia

Proyectó: Gloria B.  
Elaboró: Juliana S.  
Revisó: Ricardo R. Director Departamento Administrativo Jurídico.  
Revisó: Mauricio Sossa, Asesor Despacho.